

Nacidos en las capitales de provincias durante el año de 1867, clasificados por meses:

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Enero de este año.

Núm. 468.

Bienes de Propios y provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1838 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.ª de Abril de 1839, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cents.
	<i>Provincia de Castellon.</i>		
63888	Ayuntamiento de Al- bocacer.	Abril 1863.	1.493,33
63889	Idem de id.	Octubre id.	85,33
63890	Idem de id.	Diciembre id.	68,44
63891	Idem de Alcala.	Abril id.	44,16
63892	Idem de id.	Mayo id.	2,688
63893	Idem de id.	Junio id.	864
63894	Idem de id.	Julio id.	2.680,67
63895	Idem de id.	Noviembre id.	783,86
63896	Idem de Ares.	Enero id.	18.468,06
63897	Idem de id.	Mayo id.	73,16
63898	Idem de id.	Julio id.	2.303,47
63899	Idem de id.	Setiembre id.	181,33
63900	Idem de id.	Octubre id.	525,83
63901	Idem de id.	Diciembre id.	3.206,04
63902	Idem de Ares del Maestre.	Agosto 1862.	766,06
63903	Idem de id.	Febrero 1863.	676,67
63904	Idem de id.	Agosto id.	401,12
63905	Idem de Algimia.	Junio id.	1.017,36
63906	Idem de id.	Agosto id.	364,87
63907	Idem de id.	Noviembre id.	376
63908	Idem de Alcudia de Veo.	Abril id.	740,67
63909	Idem de id.	Setiembre id.	408
63910	Idem de id.	Octubre id.	1.453,33
63911	Idem de Arana.	Julio id.	37,48
63912	Idem de id.	Octubre id.	620,84
63913	Idem de id.	Noviembre id.	2.297,84
63914	Idem de id.	Diciembre id.	98,54
63915	Idem de Alcora.	Junio id.	406,86
63916	Idem de id.	Noviembre id.	612,29
63917	Idem de Algar.	Marzo id.	2.074,66
63918	Idem de Artesa.	Abril id.	1.420
63919	Idem de Almazora.	Junio id.	1.802,67
63920	Idem de id.	Noviembre id.	147,33
63921	Idem de Ayodad.	Marzo id.	48
63922	Idem de id.	Abril id.	352
63923	Idem de id.	Junio id.	640
63924	Idem de Azuvel.	Marzo id.	198
63925	Idem de Almenara.	Marzo id.	344,44
63926	Idem de id.	Octubre id.	320,54
63927	Idem de Argelia.	Diciembre id.	298,67
63928	Idem de Benasal.	Abril id.	1.384,33
63929	Idem de id.	Mayo id.	279,86
63930	Idem de id.	Junio id.	158,09
63931	Idem de id.	Agosto id.	2.816,84
63932	Idem de id.	Setiembre id.	7.706,86
63933	Idem de id.	Noviembre id.	242,44
63934	Idem de id.	Diciembre id.	257,60
63935	Idem de Benifassar.	Idem id.	418,33
63936	Idem de Balesar.	Marzo id.	61,92
63937	Idem de Barraças.	Noviembre id.	2.293,33
63938	Idem de Benicarló.	Marzo id.	403,60
63939	Idem de id.	Abril id.	883,34
63940	Idem de id.	Junio id.	5.386,66
63941	Idem de id.	Noviembre id.	2.741,33
63942	Idem de Begis.	Junio id.	68,48
63943	Idem de id.	Octubre id.	324,87
63944	Idem de Benlloch.	Junio id.	2.185,67
63945	Idem de id.	Noviembre id.	833,33
63946	Idem de id.	Diciembre id.	411,34
63947	Idem de Bechi.	Octubre id.	357,33
	<i>Provincia de Jaen.</i>		
63948	Ayuntamiento de Lu- pion.	Setiembre 1863	373,87
63949	Idem de Montizon.	Noviembre id.	1.209,60
63950	Idem de Puerta.	Julio id.	91,04
63951	Idem de Torredelem- po.	Setiembre id.	1.721
63952	Idem de Torreperegril.	Diciembre id.	4.478,66
63953	Idem de Ubeda.	Julio id.	240
63954	Idem de id.	Setiembre id.	24,94
63955	Idem de id.	Noviembre id.	198,40
63956	Idem de id.	Diciembre id.	319,20
63957	Idem de Valdepeñas.	Junio id.	30.878,35
63958	Idem de id.	Setiembre id.	3.739,90
63959	Idem de Vilches.	Mayo id.	284,44
63960	Idem de id.	Junio id.	15.800
63961	Idem de id.	Julio id.	71,41
63962	Idem de id.	Setiembre id.	3.738,67
63963	Idem de id.	Noviembre id.	47.553,74
63964	Idem de id.	Diciembre id.	68.894,04

Madrid 6 de Agosto de 1869.—El Director general. Eduardo Saavedra.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.
 NOTA de los 19 premios mayores y su localizacion en el
 sorteo de 16 de Agosto de 1869.

NÚMEROS.	PREMIOS. Escudos.	ADMINISTRACIONES.
8.798	60.000	Madrid.
5.690	30.000	Alicante.
42.637	40.000	Madrid.
878	5.000	Vitoria.
44.608	4.000	Madrid.
5.373	4.000	Alicante.
40.698	4.000	Barcelona.
8.000	4.000	Igualada.
4.963	4.000	Zaragoza.
44.345	4.000	Barcelona.
5.747	4.000	Madrid.
4.795	4.000	Algeciras.
40.018	4.000	Tuy.
3.013	4.000	Badajoz.
48.077	4.000	San Sebastian.
43.786	4.000	Sevilla.
4.374	4.000	Madrid.
3.862	4.000	Valladolid.
700	4.000	Cartagena.

En los sorteos celebrados en este día, en la forma prevenida por real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado arrojadas las siguientes:

Huérfana.

Doña Florencia Micaela Olivares, hija de D. Julián,
Comandante de Carabineros, muerto en el campo del
honor.

Doncellas.

Benita Piñero y Simón de Nicanor, del Hospicio
María Concepción García y Rodríguez de Tomás, de
idem.
Juana María Díaz Ruiz de Quiterio, de id.
Juana Pérez Galán y García de Isaac, de id.
Luisa Martín de Teodoro, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 26 de

Ha de constar de 30.000 billetes al precio de 10 escudos cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de un escudo la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 4.500, importantes 225.000 escudos, distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS.		ESCUDOS.
1	de	30.000
1	de	20.000
1	de	10.000
17	de 1.000	17.000
1.480	de 400	448.000
1.500		225.000

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto en la Fábrica Nacional del Sello (Paseo de Recoletos), comenzando a las nueve de la mañana del día citado, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y con las debidas solemnidades se hará después un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 250 duros entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de a 50 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vómita del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó incon-

laridades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se exhibirá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

CONTADURÍA Y TESORERÍA CENTRAL

DE HACIENDA PÚBLICA.

El día 17 del actual, y desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, se canjearán por bonos definitivos del Tesoro los resguardos interinos á talon señalados en su parte derecha superior con los números desde el 2.661 hasta el 2.720, y correspondientes á suscripciones

Madrid 16 de Agosto de 1869. = Por el Contador,
José Mance. El Tesorero, Juan de Dios Gual.

de estos autos á la demanda ordinaria entablada por Lirio contra Cachena, cuya petición se desestimó en los términos y por los fundamentos que aparecen en las providencias respectivas.

Resultando que, citado de remate el deudor en la misma forma que se hizo el requerimiento de pago, no se opuso á la ejecución despachada dentro del término que la ley previene, por lo que acusada la rebeldía por el actor, con citación de este se han mandado traer los autos á la vista para pronunciar sentencia de remate.

Considerando que el título en virtud del cual se despachó la ejecución la tiene aparejada, que la cantidad es líquida y la demanda se formuló en los términos previstos para la ordinaria con la protesta de admitir en cuenta legítimos pagos.

Considerando que el deudor Lirio no se ha opuesto á la ejecución en el término prescrito por la ley, por cuya circunstancia se ha estimado como no opuesto á ella.

Vistos los artículos 941, núm. 2.º, 944, 945, 946, 955, 959, 960 y 961 y demás de la ley de Enjuiciamiento civil concernientes al juicio de que se trata con los principios de derecho y justicia aplicables al caso.

Fallo que debo declarar y declaro procedente la ejecución despachada, mandando seguir en ella adelante y hacer venir y remate de los bienes embargados, y en el sucesivo se embarguen hasta cubrir el principal, intereses y costas por lo que procede y despachar la ejecución.

Y por esta su sentencia así lo pronuncio, mando y firma dicho Sr. Juez, doy fe.—Carlos Suesbilla.—Juan Perera.

Y para que conste se inserta el presente.

Madrid 3 de Agosto de 1869.—El Escribano, Juan Perera.

X—305

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, reñefada por el infrascripto E. Carrión en las diligencias que se practican para cumplimiento una orden de la Superioridad, se cita y emplaza por este segundo edicto á Tomás Pérez Castellanos y Constantino Rodríguez y Fernández, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de dicho edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el expresado Juzgado y escribanía de mi cargo para que unanimes o con el consentimiento de las partes se declare el juicio de rebeldía, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les declarará rebeldes y contumaces y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Julio de 1869.—El Escribano, José Juan Clemente.

M—112

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por última vez y término de nueve días á Ignacio Roque para que comparezca en el dicho Juzgado y escribanía de D. Francisco Hernández de la Torre á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Julio de 1869.

M—114

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, reñefada por el infrascripto E. Carrión en las diligencias que se practican para cumplimiento una orden de la Superioridad, se cita y emplaza por este segundo edicto á Tomás Pérez Castellanos y Constantino Rodríguez y Fernández, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de dicho edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el expresado Juzgado y escribanía de mi cargo para que unanimes o con el consentimiento de las partes se declare el juicio de rebeldía, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les declarará rebeldes y contumaces y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Julio de 1869.—El Escribano, José Juan Clemente.

M—112

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por última vez y término de nueve días á Ignacio Roque para que comparezca en el dicho Juzgado y escribanía de D. Francisco Hernández de la Torre á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Julio de 1869.

M—114

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, reñefada por el infrascripto E. Carrión en las diligencias que se practican para cumplimiento una orden de la Superioridad, se cita y emplaza por este segundo edicto á Tomás Pérez Castellanos y Constantino Rodríguez y Fernández, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de dicho edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el expresado Juzgado y escribanía de mi cargo para que unanimes o con el consentimiento de las partes se declare el juicio de rebeldía, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les declarará rebeldes y contumaces y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Julio de 1869.—El Escribano, Roman Gil.

M—114

D. Juan José Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente edicto, llama y emplaza á D. Vicente Losada Cimbrón, natural del pueblo de Outeiro, en San Claudio de Rivas de Sil, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 30 días á hacer uso de su derecho en el expediente de la división del haber fideicomiso de sus difuntos padres D. José y Doña María. La causa que se instruye en este Juzgado por el pago de costas contra su hermana Doña Rosa por lesiones á José Bugallo; que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Quiroga á 10 de Julio de 1869.—Juan José Rodríguez.—Por mandado del Sr. Juez, José Polanco.

Q—X—1

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendir y López, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Isabel Galvez Martínez para que comparezca en el dicho Juzgado á evacuar una diligencia pendiente en causa que contra la misma se sigue por expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Julio de 1869.—Jerónimo Montesinos.

M—116

D. Joaquín José de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, de que el infrascripto Escribano da fe.

Por el presente edicto, llama y emplaza á Francisco Martínez, vecino de Ampuero, á fin de que en el término de nueve días, por segunda vez se le señalen, y que se contará desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en el Juzgado para contestar á la demanda de la Excm. Señora Doña María de la Torre, que se instruye en el Juzgado sobre hurto de varios efectos, apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar y le parará perjuicio.

Dado en Laredo á 12 de Julio de 1869.—Joaquín José de la Ballina.—Por su mandado, Andrés de Rozas Pastor.

L—8

D. Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber al público que habiendo fallecido el día 14 de Diciembre del año pasado de 1866 el Registrador de la Propiedad de este partido D. Miguel de la Puebla, el cual tenía pendiente la fianza correspondiente á su cargo, se hallen en el caso de deducir alguna acción contra dicho Registrador podrán verificarlo en este Juzgado dentro del término de seis meses, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 20 de Julio de 1869.—Manuel Mora del Rincon.—Por su mandado, Juan Antonio Martín.

A—18

D. Faustino Chaguaceda, Juez accidental de primera instancia de la villa de Quiroga.

Por el presente edicto, llama y emplaza á José María González y López, natural y vecino del pueblo de Yagüez, en Caceres, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado para cumplir la pena de 14 años de reclusión temporal que le impuso por el Tribunal superior en causa que se le formó por homicidio á su convecino José Chousa, cuya causa se ha sustanciado en rebeldía del penado José María González; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Quiroga á 19 de Julio de 1869.—Faustino Chaguaceda.—Por mandado de S. S., José Polanco.

Q—2

D. Faustino Chaguaceda, Juez accidental de primera instancia de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente edicto, llama y emplaza á Francisco Raposo, alias Carrión, natural del pueblo de Padilla, en el Arzobispado de Burgos de Caceres, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado para extinguir en la cárcel pública de este partido la pena de dos meses de arresto mayor que se le formó por el Tribunal superior en causa que se le formó por homicidio á su convecino José Chousa, cuya causa se ha sustanciado en rebeldía del penado José María González; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Quiroga á 19 de Julio de 1869.—Faustino Chaguaceda.—Por mandado de S. S., José Polanco.

Q—2

D. Faustino Chaguaceda, Juez accidental de primera instancia de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente edicto, llama y emplaza á Francisco Raposo, alias Carrión, natural del pueblo de Padilla, en el Arzobispado de Burgos de Caceres, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado para extinguir en la cárcel pública de este partido la pena de dos meses de arresto mayor que se le formó por el Tribunal superior en causa que se le formó por homicidio á su convecino José Chousa, cuya causa se ha sustanciado en rebeldía del penado José María González; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Quiroga á 19 de Julio de 1869.—Faustino Chaguaceda.—Por mandado de S. S., José Polanco.

Q—2

D. Faustino Chaguaceda, Juez accidental de primera instancia de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente edicto, llama y emplaza á Francisco Raposo, alias Carrión, natural del pueblo de Padilla, en el Arzobispado de Burgos de Caceres, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado para extinguir en la cárcel pública de este partido la pena de dos meses de arresto mayor que se le formó por el Tribunal superior en causa que se le formó por homicidio á su convecino José Chousa, cuya causa se ha sustanciado en rebeldía del penado José María González; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Quiroga á 19 de Julio de 1869.—Faustino Chaguaceda.—Por mandado de S. S., José Polanco.

Q—2

D. Faustino Chaguaceda, Juez accidental de primera instancia de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente edicto, llama y emplaza á Francisco Raposo, alias Carrión, natural del pueblo de Padilla, en el Arzobispado de Burgos de Caceres, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado para extinguir en la cárcel pública de este partido la pena de dos meses de arresto mayor que se le formó por el Tribunal superior en causa que se le formó por homicidio á su convecino José Chousa, cuya causa se ha sustanciado en rebeldía del penado José María González; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Quiroga á 19 de Julio de 1869.—Faustino Chaguaceda.—Por mandado de S. S., José Polanco.

Q—2

D. Faustino Chaguaceda, Juez accidental de primera instancia de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente edicto, llama y emplaza á Francisco Raposo, alias Carrión, natural del pueblo de Padilla, en el Arzobispado de Burgos de Caceres, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado para extinguir en la cárcel pública de este partido la pena de dos meses de arresto mayor que se le formó por el Tribunal superior en causa que se le formó por homicidio á su convecino José Chousa, cuya causa se ha sustanciado en rebeldía del penado José María González; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Quiroga á 19 de Julio de 1869.—Faustino Chaguaceda.—Por mandado de S. S., José Polanco.

Q—2

D. Faustino Chaguaceda, Juez accidental de primera instancia de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente edicto, llama y emplaza á Francisco Raposo, alias Carrión, natural del pueblo de Padilla, en el Arzobispado de Burgos de Caceres, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado para extinguir en la cárcel pública de este partido la pena de dos meses de arresto mayor que se le formó por el Tribunal superior en causa que se le formó por homicidio á su convecino José Chousa, cuya causa se ha sustanciado en rebeldía del penado José María González; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Quiroga á 19 de Julio de 1869.—Faustino Chaguaceda.—Por mandado de S. S., José Polanco.

Q—2

D. Faustino Chaguaceda, Juez accidental de primera instancia de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente edicto, llama y emplaza á Francisco Raposo, alias Carrión, natural del pueblo de Padilla, en el Arzobispado de Burgos de Caceres, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado para extinguir en la cárcel pública de este partido la pena de dos meses de arresto mayor que se le formó por el Tribunal superior en causa que se le formó por homicidio á su convecino José Chousa, cuya causa se ha sustanciado en rebeldía del penado José María González; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

mo por amenazas incondicionales á su convecino Manuel Dávila, que de no hacerlo así le parará el perjuicio consiguiente, pues así se halla acordado en expediente formado para el cumplimiento de la pena impuesta y la averiguación del paradero del penado Francisco Raposo.

Dado en la villa de Quiroga á 19 de Marzo de 1869.—Faustino Chaguaceda.—Por mandado del Sr. Juez, José Polanco.

Q—3

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente edicto, llama y emplaza á Valentín Fernández Zambrambro y Montalegre, natural de Villanueva de los Caballeros, en esta provincia, para que comparezca á contestar á los cargos que le resultan por la causa pendiente contra el por expedición de moneda falsa; con apercibimiento de que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Ocaña á 20 de Julio de 1869.—Alejo Rojel.—Por mandado de S. S., Emilio Guíjarro.

O—7

Ignorándose la habitación ó paradero de José Fernández Jiménez y Francisco Amaya Campo, ámbos gitanos, s. les cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 30 días para que dentro de este tiempo se presente en el Juzgado de primera instancia de la Universidad de esta capital, reñefada por el Escribano D. Juan Vivó en méritos de la causa que se le sigue por lesiones múltiples; pues de no hacerlo se continuará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1869.—Jerónimo Montesinos.

M—124

D. Federico Leal, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente edicto, llama y emplaza á Juan Delatoral, alias Percallín, y Alejandro Lobato, hijo de Felipe, natural de Santa Colomba de la Vega, y residentes que estuvieron en Diciembre último en esta villa, y ausentes hoy en punto ignorado, para que en el término de nueve días se presente en el Juzgado de primera instancia de la Universidad de esta capital, reñefada por el Escribano D. Juan Vivó en méritos de la causa que se le sigue por lesiones múltiples; pues de no hacerlo se continuará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1869.—Federico Leal.—De su orden, Miguel Cadorniga.

L—9

D. José González Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Madrid y su partido.

Por el presente edicto, llama y emplaza á Enrique Montenegro, soltero, natural de Fuentidueña de Echevarría, del que se ha fugado, de edad de 30 años, estatura cinco pies, pelo rojo, bigote largo, cara redonda, ojos garzos, nariz ancha, barba poblada; viste pantalón de paño oscuro, chaqueta color cañiño oscuro con trenzas de seda negra, chaleco negro con botones dorados, sombrero largo y boletas remonadas de becerro negro; contra cuyo sujeto instruyo causa criminal de oficio sobre robo de 78 reales y medio y otros efectos, ejecutados en la casa de Antonio López, de aquel pueblo, el día 23 de Marzo último, para que dentro del término de nueve días se presente en el Juzgado de primera instancia de la Universidad de esta capital, reñefada por el Escribano D. Juan Vivó en méritos de la causa que se le sigue por lesiones múltiples; pues de no hacerlo se continuará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1869.—José González Martínez.—Faustino Ribón.

C—32

D. Ignacio Gil de Sagredo, Juez de primera instancia de esta villa de Madrid y su partido.

Por el presente edicto, llama y emplaza á José Rodríguez Aguilera, vecino del Fondón, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado para defenderse de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo de botones dorados, sombrero largo y boletas remonadas de becerro negro; contra cuyo sujeto instruyo causa criminal de oficio sobre robo de 78 reales y medio y otros efectos, ejecutados en la casa de Antonio López, de aquel pueblo, el día 23 de Marzo último, para que dentro del término de nueve días se presente en el Juzgado de primera instancia de la Universidad de esta capital, reñefada por el Escribano D. Juan Vivó en méritos de la causa que se le sigue por lesiones múltiples; pues de no hacerlo se continuará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1869.—Ignacio Gil de Sagredo.—Por su mandado, José María Canet.

C—31

D. Mariano Blanco Arizmendi, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta villa.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas y parientes se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Sor Salustiana Vallejo y Sánchez, religiosa que fué en el convento de San Bernardo de esta ciudad, donde falleció el 4 de Julio de 1869, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con los documentos que acrediten su parentesco á usar el voto de la causa que se instruye por el pago de costas contra su hermana Doña Rosa por lesiones á José Bugallo; que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 23 de Julio de 1869.—Mariano Blanco Arizmendi.—Por mandado de S. S., Abelardo Martínez.

G—X—3

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa de Valladolid.

Por el presente edicto, llama y emplaza á cuantas personas y parientes se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Sor Salustiana Vallejo y Sánchez, religiosa que fué en el convento de San Bernardo de esta ciudad, donde falleció el 4 de Julio de 1869, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con los documentos que acrediten su parentesco á usar el voto de la causa que se instruye por el pago de costas contra su hermana Doña Rosa por lesiones á José Bugallo; que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 23 de Julio de 1869.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Francisco de Cospedal.

V—X—2

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto y término de 10 días á Manuel Rodríguez, convecino por Cabral, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para defenderse de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo de botones dorados, sombrero largo y boletas remonadas de becerro negro; contra cuyo sujeto instruyo causa criminal de oficio sobre robo de 78 reales y medio y otros efectos, ejecutados en la casa de Antonio López, de aquel pueblo, el día 23 de Marzo último, para que dentro del término de nueve días se presente en el Juzgado de primera instancia de la Universidad de esta capital, reñefada por el Escribano D. Juan Vivó en méritos de la causa que se le sigue por lesiones múltiples; pues de no hacerlo se continuará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1869.—Miguel Rodríguez.—Por mandado de S. S., Francisco de Cospedal.

V—X—2

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto y término de 10 días á Manuel Rodríguez, convecino por Cabral, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para defenderse de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo de botones dorados, sombrero largo y boletas remonadas de becerro negro; contra cuyo sujeto instruyo causa criminal de oficio sobre robo de 78 reales y medio y otros efectos, ejecutados en la casa de Antonio López, de aquel pueblo, el día 23 de Marzo último, para que dentro del término de nueve días se presente en el Juzgado de primera instancia de la Universidad de esta capital, reñefada por el Escribano D. Juan Vivó en méritos de la causa que se le sigue por lesiones múltiples; pues de no hacerlo se continuará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1869.—Miguel Rodríguez.—Por mandado de S. S., Francisco de Cospedal.

V—X—2

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto y término de 10 días á Manuel Rodríguez, convecino por Cabral, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para defenderse de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo de botones dorados, sombrero largo y boletas remonadas de becerro negro; contra cuyo sujeto instruyo causa criminal de oficio sobre robo de 78 reales y medio y otros efectos, ejecutados en la casa de Antonio López, de aquel pueblo, el día 23 de Marzo último, para que dentro del término de nueve días se presente en el Juzgado de primera instancia de la Universidad de esta capital, reñefada por el Escribano D. Juan Vivó en méritos de la causa que se le sigue por lesiones múltiples; pues de no hacerlo se continuará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1869.—Miguel Rodríguez.—Por mandado de S. S., Francisco de Cospedal.

V—X—2

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto y término de 10 días á Manuel Rodríguez, convecino por Cabral, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para defenderse de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo de botones dorados, sombrero largo y boletas remonadas de becerro negro; contra cuyo sujeto instruyo causa criminal de oficio sobre robo de 78 reales y medio y otros efectos, ejecutados en la casa de Antonio López, de aquel pueblo, el día 23 de Marzo último, para que dentro del término de nueve días se presente en el Juzgado de primera instancia de la Universidad de esta capital, reñefada por el Escribano D. Juan Vivó en méritos de la causa que se le sigue por lesiones múltiples; pues de no hacerlo se continuará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1869.—Miguel Rodríguez.—Por mandado de S. S., Francisco de Cospedal.

V—X—2

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto y término de 10 días á Manuel Rodríguez, convecino por Cabral, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para defenderse de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo de botones dorados, sombrero largo y boletas remonadas de becerro negro; contra cuyo sujeto instruyo causa criminal de oficio sobre robo de 78 reales y medio y otros efectos, ejecutados en la casa de Antonio López, de aquel pueblo, el día 23 de Marzo último, para que dentro del término de nueve días se presente en el Juzgado de primera instancia de la Universidad de esta capital, reñefada por el Escribano D. Juan Vivó en méritos de la causa que se le sigue por lesiones múltiples; pues de no hacerlo se continuará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1869.—Miguel Rodríguez.—Por mandado de S. S., Francisco de Cospedal.

V—X—2

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto y término de 10 días á Manuel Rodríguez, convecino por Cabral, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para defenderse de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo de botones dorados, sombrero largo y boletas remonadas de becerro negro; contra cuyo sujeto instruyo causa criminal de oficio sobre robo de 78 reales y medio y otros efectos, ejecutados en la casa de Antonio López, de aquel pueblo, el día 23 de Marzo último, para que dentro del término de nueve días se presente en el Juzgado de primera instancia de la Universidad de esta capital, reñefada por el Escribano D. Juan Vivó en méritos de la causa que se le sigue por lesiones múltiples; pues de no hacerlo se continuará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1869.—Miguel Rodríguez.—Por mandado de S. S., Francisco de Cospedal.

V—X—2

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto y término de 10 días á Manuel Rodríguez, convecino por Cabral, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para defenderse de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo de botones dorados, sombrero largo y boletas remonadas de becerro negro; contra cuyo sujeto instruyo causa criminal de oficio sobre robo de 78 reales y medio y otros efectos, ejecutados en la casa de Antonio López, de aquel pueblo, el día 23 de Marzo último, para que dentro del término de nueve días se presente en el Juzgado de primera instancia de la Universidad de esta capital, reñefada por el Escribano D. Juan Vivó en méritos de la causa que se le sigue por lesiones múltiples; pues de no hacerlo se continuará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1869.—Miguel Rodríguez.—Por mandado de S. S., Francisco de Cospedal.

V—X—2

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto y término de 10 días á Manuel Rodríguez, convecino por Cabral, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para defenderse de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo de botones dorados, sombrero largo y boletas remonadas de becerro negro; contra cuyo sujeto instruyo causa criminal de oficio sobre robo de 78 reales y medio y otros efectos, ejecutados en la casa de Antonio López, de aquel pueblo, el día 23 de Marzo último, para que dentro del término de nueve días se presente en el Juzgado de primera instancia de la Universidad de esta capital, reñefada por el Escribano D. Juan Vivó en méritos de la causa que se le sigue por lesiones múltiples; pues de no hacerlo se continuará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1869.—Miguel Rodríguez.—Por mandado de S. S., Francisco de Cospedal.

V—X—2

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto y término de 10 días á Manuel Rodríguez, convecino por Cabral, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para defenderse de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo de botones dorados, sombrero largo y